

**Real Decreto-Ley 4/2016, de 2 de diciembre, de medidas
urgentes en materia financiera**
[BOE n.º 292, 3-XII-2016]

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA FINANCIERA

El Real Decreto-Ley 4/2016, de 2 diciembre, de medidas urgentes en materia financiera (en adelante, RDL 4/2016), tiene como objetivo principal introducir modificaciones a dos leyes, la [Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión](#) (en adelante, Ley 11/2015), y la [Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito](#) (en adelante, Ley 9/2012). Estas dos leyes han sido el resultado de profundas reformas que ha experimentado en los últimos años el sector financiero español. En la exposición de motivos el Gobierno señala la existencia de resultados positivos evidentes en el sector reflejados en la superación de las entidades financieras españolas de las pruebas desarrolladas por la Autoridad Bancaria Europea, volviendo a cumplir la función primordial que tienen encomendada, esto es, la canalización del ahorro en inversión, que se hace patente en la recuperación de flujos positivos de crédito a la economía real. Sin embargo, apunta que algunos de los protagonistas de la recuperación y transformación del sector financiero español, el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (en adelante, FROB) y la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria (en adelante, SAREB), requieren de determinadas modificaciones puntuales de su régimen jurídico. Paralelamente agrega que en la Unión Económica y Monetaria se está desarrollando el proyecto de Unión Bancaria, siendo uno de sus elementos fundamentales la existencia de una autoridad común de resolución, el Mecanismo Único de Resolución. Para garantizar el cumplimiento de sus fines, y de forma transitoria, los Estados miembros deben poner a disposición de la Junta Única de Resolución una financiación puente hasta que se alcance la plena mutualización del Fondo Único de Resolución. Así, en sus tres artículos el RDL 4/2016 introduce modificaciones al régimen del Fondo Único de Resolución, al régimen contable específico de SAREB y al plazo de desinversión por el FROB en las entidades en las que participa.

El artículo 1 del RDL 4/2016 habilita al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para la concesión de una facilidad de préstamo a la Junta Única de Resolución para la cobertura de las necesidades transitorias del Fondo Único de Resolución. La Unión Bancaria es en la actualidad uno de los proyectos más relevantes para profundizar en la integración de los Estados miembros de la Unión Económica y Monetaria. Uno de los pilares del proyecto de Unión Bancaria es el Mecanismo Único de Resolución, en vigor desde 2015. Este mecanismo tiene encomendada la resolución de las entidades financieras de los Estados miembros que forman parte de la Unión Bancaria, y a su vez el Mecanismo Único de Resolución se apoya en el Fondo Único de Resolución, que entró en funcionamiento el 1 de enero de 2016. Inicialmente, el Fondo estará

compartimentado por países y se irá mutualizando progresivamente a lo largo de un período de ocho años. El 8 de diciembre de 2015, el ECOFIN acordó que los Estados miembros participantes en la Unión Bancaria pusieran a disposición de la Junta Única de Resolución una facilidad de préstamo para garantizar la financiación suficiente del Fondo Único de Resolución. En aras de cumplir con dichas obligaciones comunitarias el Gobierno señala que la autorización al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para la firma del contrato de facilidad de préstamo con la Junta Única de Resolución y la habilitación a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera para realizar las operaciones derivadas de ese contrato debe realizarse de forma urgente ya que el plazo límite para la firma de este acuerdo de facilidad de préstamo concluyó el pasado septiembre de 2016, siendo el Reino de España uno de los escasos Estados miembros pendientes de celebrar el contrato con la Junta Única de Resolución.

El artículo 2 del RDL 4/2016 modifica la letra c) del apartado 10 de la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012. Mediante esta reforma el Gobierno especifica más concretamente el esquema de registro de las eventuales minusvalías resultantes de la aplicación de la normativa contable que se realizará en el patrimonio neto de SAREB que será de aplicación por el Banco de España. En la exposición de motivos se señala que mediante esta forma de registro se asegura que su régimen contable es coherente con el mandato de desinversión a largo plazo que tiene que desarrollar la SAREB y que se consideró en el Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera acordado con las autoridades internacionales.

Finalmente, el artículo 3 del RDL 4/2016 modifica el apartado 1 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/2015 que regula el régimen aplicable a determinados procedimientos de reestructuración, recuperación y resolución, con el fin de ampliar los plazos para la desinversión en empresas participadas. El artículo 31.4 de la Ley 9/2012 establecía un plazo máximo de cinco años, a contar desde la fecha de su suscripción o adquisición, para la desinversión por el FROB de las acciones ordinarias o aportaciones al capital social que hubiera adquirido en el marco de los procesos de reestructuración y resolución. La modificación realizada extiende el plazo de desinversión en dos años adicionales, desde los cinco actuales hasta los siete, con la posibilidad de que, si fuera necesario para el mejor cumplimiento de los objetivos de la resolución, este plazo se ampliase nuevamente por el Consejo de Ministros.

Nora Libertad RODRÍGUEZ PEÑA

Personal Investigador en Formación, adscrita al Área de Derecho Financiero y Tributario de la Universidad de Salamanca, bajo financiación del Programa de Formación del Profesorado Universitario del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte-FPU2013

nrodriguezp@usal.es